

N. REF: JROIF
EXP: 7-3/19

67257
- 7 OCT. 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2019 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante la presente Resolución, se pretende aprobar la III convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de la impartición de programas mixtos de empleo y formación, denominados **Talleres Profesionales**, todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 "La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil", Objetivo Específico 8.2.2 "Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación", que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución, de fecha 13 de febrero de 2018, de la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Resolución, de fecha 20 de febrero de 2018, mediante la que se rectifican errores materiales detectados en la resolución del 13 de febrero (publicadas en el BOCCE nº 5.760 de fecha 27 de febrero de 2018) y por la presente resolución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los Programas mixtos de Empleo y Formación, denominados Talleres Profesionales, son proyectos de carácter temporal que posibilitan la adquisición de una cualificación y de competencias profesionales, así como de una experiencia laboral, a jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de una formación teórico-práctica en alternancia con la prestación de un trabajo real en la ejecución de obras o servicios de utilidad pública o interés social.

Las citadas subvenciones públicas serán gestionadas por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como órgano especializado de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo encargado de la gestión económica de los Programas Operativos financiados con Fondos Europeos, mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de fecha 28 de diciembre de 2018.

Las Bases Reguladoras de la actuación establecen que el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad y por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración en

aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria que se pretende aprobar, lo es para la concesión de ayudas incluidas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014, así como en los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, el 22 de octubre de 2018. La operación persigue alcanzar el objetivo específico 8.2.2 de la Prioridad de Inversión 8.2 del Programa Operativo de Empleo Juvenil y al menos uno de los resultados previstos para el citado objetivo, a saber, lograr la mejora directa de la empleabilidad de la persona joven, mediante la adquisición de aptitudes y competencias necesarias, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo.

La presente actuación tiene por finalidad la ampliación de las oportunidades de empleabilidad de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mejorando sus habilidades y competencias mediante la realización de un trabajo productivo, y facilitando así su integración posterior en el mercado de trabajo.

Esta medida se orienta al cumplimiento del objetivo de empleabilidad establecido en los artículos 90 y 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Resolución, de fecha 13 de febrero de 2018, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de la impartición de programas mixtos de empleo y formación, denominados **Talleres Profesionales**, por la Resolución, de fecha 20 de febrero de 2018, mediante la que se rectifican errores materiales detectados en la Resolución del 13 de febrero (publicadas en el BOCCE nº 5.760 de fecha 27 de febrero de 2018) y por lo establecido en la presente Resolución.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo

Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Convocar el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas a la financiación de Programas mixtos de Empleo y Formación, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.2, que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.790 de fecha 27 de febrero de 2018) y por lo establecido en la presente resolución, gestionadas por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días naturales** a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, para esta convocatoria, asciende a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (356.515,20€)**, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes. Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

TERCERO.- Será subvencionable la contratación temporal, acompañada de formación en las competencias personales y profesionales necesarias para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la contratación, de jóvenes desempleados beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Los contratos se formalizarán a jornada completa, en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecidas por la normativa vigente, y tendrán una duración de seis meses.

Las obras o servicios objeto de los contratos se deberán ejecutar o prestar en la Ciudad Autónoma de

Ceuta, en régimen de administración directa por las entidades beneficiarias.

La formación, bien sea teórica o teórico-práctica, se impartirá durante todo el periodo de contratación, y se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma.

El número máximo de alumnos-trabajadores de cada proyecto será de **12**.

Una vez transcurrido el periodo de contratación, se entenderá finalizado el proyecto de taller profesional.

CUARTO.- Los proyectos tendrán una duración de seis meses y una única etapa de formación en alternancia con el trabajo o la práctica profesional, que estará dirigida al aprendizaje, cualificación y adquisición de experiencia profesional.

Durante el desarrollo del proyecto, el alumnado-trabajador recibirá formación profesional para el empleo, según el plan formativo presentado por la entidad beneficiaria, alternándola con la práctica profesional.

Cuando la formación sea conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, el plan formativo se adecuará a los contenidos mínimos establecidos en los reales decretos que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo y desarrollado por la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, debiendo completar el itinerario de un certificado de profesionalidad.

Se deberá indicar en la solicitud de subvención, de qué certificado o certificados se trata y la entidad promotora deberá estar acreditada e inscrita para ello en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Igualmente, para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, los formadores deberán reunir los requisitos específicos que se incluyan en el mismo.

De no tratarse de formación conducente a la obtención de certificado de profesionalidad, la formación estará constituida por los contenidos de los módulos formativos de la correspondiente cualificación incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o en su defecto, por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el Fichero de Especialidades Formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral.

Será contenido necesario del plan formativo la inclusión de los siguientes **módulos complementarios**, a excepción de que los mismos ya estuvieran incluidos en las especialidades que conforman el proyecto:

- a) Módulo de prevención de riesgos laborales, cuya duración será al menos de 30 horas.
- b) Módulo de igualdad de género y sensibilización medioambiental, con una duración conjunta de al menos 10 horas.
- d) Módulo de idiomas, con una duración mínima de 15 horas.
- e) Módulo de competencia digital, cuya duración será de al menos 20 horas, salvo que el contenido del proyecto requiera una duración menor y así lo justifique la entidad promotora en su plan formativo.

Las entidades solicitantes deberán disponer para la ejecución del proyecto de los **recursos humanos, espacios, instalaciones, y equipamientos** adecuados para el desarrollo de cada especialidad formativa, tomando como referencia lo establecido en el fichero de especialidades formativas. En caso de no existir referente formativo, se establecerá un paralelismo con alguna especialidad análoga que será comprobada por el órgano competente para instruir.

En todo caso, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial e higiénico-sanitaria correspondiente y responderán a medidas de accesibilidad universal y seguridad de los participantes.
- b) Se proporcionará a cada uno de los alumnos trabajadores un asiento y mesa para el desarrollo de la actividad formativa.
- c) En el caso de que la formación se dirija a personas con discapacidad se realizarán las adaptaciones y los ajustes razonables para asegurar su participación en condiciones de igualdad.
- d) Espacios comunes para la gestión de secretaría, actividades de dirección y coordinación y sala de profesores.
- e) Aseos y servicios higiénicos sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro.

En relación con el personal para llevar a cabo el proyecto, deberá estar compuesto, como mínimo, por:

- a) Un Directo o coordinador, cuyas funciones serán las de dirección, gestión y representación del proyecto y coordinación del mismo.
- b) Un Administrativo o auxiliar administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.
- c) Un docente por cada especialidad a impartir, los cuales formarán a los alumnos en las especialidades solicitadas.

Desde el inicio de su participación en el proyecto, el alumnado-trabajador será contratado por la entidad promotora en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecidas por la normativa vigente. La duración de los contratos de trabajo suscritos con el alumnado-trabajador no podrá exceder de la fecha de finalización del proyecto.

Las tareas que constituyan el trabajo efectivo deberán ser suficientes y apropiadas para la adquisición de las competencias profesionales previstas, contemplando una adecuada correlación entre dichas actividades con los módulos formativos de referencia.

Al término de su participación en un taller profesional los alumnos-trabajadores recibirán un diploma, expedido por la entidad promotora, en los siguientes términos:

1. Cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad porque se haya realizado por una entidad acreditada, la entidad promotora emitirá un diploma acreditativo de haber superado los módulos correspondientes, que podrá ser utilizado para la obtención del certificado de profesionalidad, además, incluirá la formación complementaria y específica superada.

Quienes no superen la totalidad de los módulos asociados al certificado de profesionalidad y demuestren la superación de los módulos asociados a una o varias unidades de competencias del mismo, obtendrán, en las mismas condiciones que las recogidas en el

apartado anterior, una certificación de los módulos superados a efectos de la acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas.

Esta formación deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en los Reales Decretos que regulen los correspondientes certificados de profesionalidad y, en la Orden ESS 1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

2. Cuando la formación no cumpla lo dispuesto en el apartado anterior, sólo se emitirá por la entidad promotora un diploma a las personas que finalicen la acción formativa con evaluación positiva, haciendo constar, al menos, la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, duración y periodo de impartición.

QUINTO.- Las ayudas públicas, establecidas en la presente convocatoria así como en las bases reguladoras específicas, revestirán la forma subvención.

1. Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias se destinarán exclusivamente a sufragar los costes salariales del personal docente, de coordinación y de apoyo, los gastos de formación y funcionamiento durante todo el proyecto, así como los gastos salariales de los alumnos-trabajadores.

2. La subvención se estructura en tres módulos:

a). **Módulo A**, para compensar los costes salariales del personal docente, de coordinación y de apoyo que hayan sido contratados por la entidad promotora para la realización del proyecto, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos.

No se subvencionarán, en ningún caso, las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En estos casos, del importe de los gastos de personal deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

b). **Módulo B**, con el que se compensará los gastos de formación y funcionamiento tanto directos como indirectos.

- Costes Directos, tales como, a título orientativo y no exhaustivo:

- Medios y material didáctico y de consumo para la formación.
- Material de oficina.
- Gastos de publicidad.
- Alquiler de edificios, locales, naves o aulas, y de equipos y maquinaria (excluido leasing).

En ningún caso serán susceptibles de financiación con cargo a la subvención:

- Los gastos de inversión, como adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinaria o equipos.
- Los gastos financieros.
- Alquiler o compra del equipamiento básico para el desarrollo del Taller Profesional que figure en la memoria del proyecto aprobado.

- Costes indirectos, aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución.

c). **Módulo C**, para sufragar los gastos correspondientes a los costes salariales, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos-trabajadores. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional y cualquier otra establecidas para dichos contratos en su normativa específica vigente en el momento de la convocatoria.

No se subvencionarán, en ningún caso, las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En estos casos, del importe de los gastos de personal deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

3. Para el año 2019, se establecen los siguientes valores máximos por módulos:

- Módulo A: 3,52 euros/hora/alumno.
- Módulo B: 2,11 euros/hora/alumno.
- Módulo C: 1,5 veces el salario mínimo interprofesional mensual vigente en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

4. El **importe máximo** de la subvención, que en ningún caso podrá ser superior a la cantidad solicitada, será la suma del importe máximo de cada módulo, que se calculará del siguiente modo:

- Importe máximo módulo A: será el equivalente al resultado de multiplicar el valor máximo del módulo A, por el número de alumnos y por el número total de horas del proyecto (160 horas por mes de duración del proyecto, lo que supone una jornada de 8 horas al día de lunes a viernes).

$$\text{Importe máximo módulo A} = 3,52 * 12 * 960 = 40.550,40 \text{ €}$$

- Importe máximo módulo B: será el equivalente al resultado de multiplicar el valor máximo del módulo B, por el número de alumnos y por el número total de horas del proyecto (160 horas por mes de duración del proyecto, lo que supone una jornada de 8 horas al día de lunes a viernes).

$$\text{Importe máximo módulo B} = 2,11 * 12 * 960 = 24.307,20 \text{ €}$$

- Importe máximo módulo C: será el equivalente al resultado de multiplicar el valor máximo de dicho módulo por el número de alumnos y por el número de meses de duración del proyecto.

$$\text{Importe máximo módulo C} = 1,5 * 1.050,00 * 12 * 6 = 113.400,00 \text{ €}$$

IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN = 40.550,40 + 24.307,20 + 113.400,00 = 178.257,60 €
--

5. A los efectos del periodo de elegibilidad, los gastos subvencionables deberán corresponder al periodo comprendido entre las fechas de inicio y finalización del proyecto, con los límites en cuanto al ámbito temporal de desarrollo y los máximos subvencionables señalados en el apartado anterior.

6. Para la determinación de la subvención se ha procedido a establecer un método mixto de cálculo para distintos tipos de costes:

- La subvención revestirá la forma de reembolso de **costes reales** para los Costes de personal (Módulo A), para los Costes directos de formación y funcionamiento (Módulo B) y para los Costes salariales de los alumnos-trabajadores (Módulo C), entendiéndose por tales los gastos subvencionables en que el beneficiario haya efectivamente incurrido y realmente abonado, en virtud de lo establecido en el artículo 67.1.a) del Reglamento (UE) 1303/2013.

- Así mismo, la subvención revestirá la forma de **costes simplificados** para los Costes indirectos de formación y funcionamiento (Módulo B), cuya imputación se realizará a un tipo fijo del 15% de los Costes directos del personal (Módulo A), por aplicación del artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 y del artículo 5.2 de la Orden ESS/1924/2016 relativa a los gastos subvencionables por el FSE en el periodo 2014-2020.

7. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto.

SEXTO.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que sean competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios de utilidad pública o interés social, y que dispongan de la capacidad técnica y de gestión suficiente para la realización de los proyectos en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las obras o servicios que pudieran generarse en los talleres profesionales no serán en ningún caso objeto de comercialización o lucro de la entidad beneficiaria.

No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán requisitos generales de las entidades solicitantes de la subvención:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los requisitos enumerados serán exigibles, en todo caso, en el momento de la propuesta de concesión de la subvención.

La presentación de la solicitud de subvención por parte de la entidad interesada, conllevará una autorización para que PROCESA obtenga de forma directa de los organismos competentes los certificados de estar al corriente. En caso de denegación expresa del consentimiento, será el interesado quien deberá aportar dichos certificados.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la base 13 del documento regulador, las entidades interesadas deberán presentar la solicitud oficial en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta, o por cualquier otro procedimiento establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de Taller Profesional.
- b) Un mismo proyecto no podrá presentarse, total o parcialmente, en más de una solicitud.
- c) El número de alumnos trabajadores que se podrán solicitar y conceder por cada proyecto será de 12.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las Bases Regulatorias.

Las solicitudes de subvenciones para proyectos de Talleres Profesionales deberán presentarse en modelo oficial, debidamente firmadas por el representante legal de la entidad solicitante; la solicitud según Anexo (E) irá acompañada de:

Documentación General para la solicitud.

- a) Código de Identificación Fiscal de la Entidad beneficiaria.
- b) Documentación Acreditativa de la personalidad jurídica de la Entidad Solicitante. Se aportará escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.
- c) Documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de la Entidad solicitante.
- d) Declaración responsable que acredite la no realización de actividad económica regulada, debiendo aportar los documentos económicos y contables pertinentes a tal efecto, con objeto de que la entidad solicitante demuestre no estar afectado por lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, en caso contrario será de aplicación lo dispuesto en la indicada normativa.
- e) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica de las instalaciones que se vayan a emplear en la ejecución del proyecto y de su disponibilidad para la ejecución del mismo.
- f) Proyecto del taller formativo, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:
 1. Identificación del entorno.
 2. Identificación de la entidad promotora.
 3. Identificación del proyecto.
 4. Descripción del perfil de alumno-trabajador, cualificación de partida, experiencia profesional.
 5. Descripción detallada del producto o servicio a realizar.
 6. "Calendario del Proyecto", se seguirá el calendario laboral. Se tendrán en cuenta los días lectivos y los festivos nacionales, autonómicos y locales. Las vacaciones serán de 22 días hábiles anuales. Cada proyecto justificará de este modo el número de horas indicadas. Para el cómputo de horas se tendrán en cuenta los días lectivos y las vacaciones reglamentarias.
 7. Plan de formación temporizado, que contemplará:
 - La formación específica para la especialidad profesional objeto de del taller profesional.
 - La formación complementaria.

8. Relación de la dotación de espacios, instalaciones y equipamiento necesario para llevar a cabo la especialidad formativa especificando aquellos con los que ya cuenta la entidad.

9. Personal vinculado al proyecto. Se deberá hacer constar para cada uno de los puestos si éstos serán ocupados por personal propio de la entidad solicitante o, si por el contrario, deberán ser objeto de contratación. Así mismo se detallará la formación y experiencia de los docentes vinculados al proyecto.

Sólo será subvencionable, en el Módulo A, los costes salariales del personal que haya sido contratado por la entidad promotora para la realización del proyecto.

10. Tipología de contrato a efectuar a los alumnos-trabajadores, bonificaciones a aplicar por la Tesorería de la Seguridad Social a las cotizaciones en el caso de existir y convenio colectivo que resulte de aplicación.

11. Presupuestos de gastos e ingresos, desglosados de la siguiente forma:

— Presupuesto estimado total de costes del proyecto, de acuerdo a los módulos señalados en la base 6:

a) Costes totales derivados de la contratación del personal de dirección, docente, y de apoyo, recogiendo dichos costes de manera individualizada. (Módulo A)

b) Costes totales derivados del funcionamiento y gestión del taller profesional (Módulo B):

- Costes directos necesarios para el desarrollo del proyecto (Medios y material didáctico y de consumo para la formación, material de oficina, etc.)
- Costes indirectos necesarios para el desarrollo del proyecto.

c) Costes totales derivados de la contratación del alumnado-trabajador.(Módulo C)

— Presupuesto estimado total de ingresos del proyecto, expresará la parte financiada por la entidad promotora, en su caso, así como la parte para la cual se solicita la subvención.

h) Identificación de la cuenta bancaria del beneficiario para todas las operaciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

i) Declaración responsable, según modelo Anexo (E) II.

j) Consentimiento expreso, según modelo Anexo (E) III, relativo a:

- El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En caso de no prestar consentimiento, de los datos que se reflejan en el apartado anterior, deberán aportarse obligatoriamente por el interesado.

k) Declaración de otras ayudas, según modelo Anexo (E) IV.

Documentación a efectos de baremación

- a) Cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, acreditación e inscripción para ello, en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Declaración de compromiso de aportación de Fondos, según modelo Anexo (E) V
- d) Cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

OCTAVO.- Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán:

- PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 7 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.
- La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del Director de PROCESA. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente instrucción. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

NOVENO.- Para la presente convocatoria se establecen dos líneas de proyectos:

1. Proyectos relacionados con la actividad "Prestación de servicios a personas en el domicilio y a personas dependientes en instituciones, o a jóvenes en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social", cuya formación deberá ir dirigida, obligatoriamente, a la obtención de **certificados de profesionalidad**.

Si esta línea quedara desierta, el importe asignado a la misma pasaría automáticamente a la línea 2.

2. Proyectos que estén relacionados con actividades emergentes, y no se procederá a la valoración de aquellos que no estén relacionados con dichas actividades, entendiéndose como actividades emergentes las siguientes:

- a) Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC).
- b) Domótica y energías renovables.
- c) Electricidad y electrónica.
- d) El medio ambiente.

- e) f) Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- g) Atención a la infancia y la adolescencia.
- h) La industria agroalimentaria.
- i) Aprovechamiento de recursos forestales.
- j) Cultivos frutícolas y silvícolas.
- k) Hostelería y turismo.
- l) Fomento de la cultura del emprendimiento.
- m) Fabricación mecánica.
- n) Agraria, incluida la agricultura ecológica.

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de baremación para la selección de los proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será **30 puntos**. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

1. Plan de formación impartido por la entidad promotora. Si la formación va destinada a la adquisición y acreditación de certificados de profesionalidad relacionados con la realización de obras y servicios de interés general y social objeto de los contratos, se valorará con **20 puntos**.

2. Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones disminuyan la subvención que pueda conceder Procesa. Si la aportación económica es superior al 10% del coste total del proyecto, se valorará con **5 puntos**.

3. Calidad técnica del proyecto, en relación a la Metodología didáctica, definición de objetivos, planificación secuencial de las actividades, experiencia de los docentes y sistema de seguimiento y evaluación a aplicar (**Hasta 5 puntos**).

3.1) - Metodología didáctica atractiva y/o innovadora. (Hasta 1 punto)

- Metodología no innovadora ni atractiva: 0 puntos
- Metodología atractiva y/o innovadora: 1 punto

3.2) - Clara definición de objetivos. (Hasta 1 punto)

- Objetivos no definidos: 0 puntos.
- Objetivos totalmente definidos: 1 punto.

3.3) - Planificación secuencial de las actividades. (Hasta 1 punto)

- Planificación no concretada: 0 puntos.
- Planificación totalmente concretada: 1 punto.

3.4) - Experiencia de los docentes. (Hasta 1 punto)

- Docente/s con menos de 6 meses de experiencia formativa en la materia: 0 puntos.
- Docente/s con más de 6 meses de experiencia formativa en la materia: 1 punto.

3.5) - Sistema de seguimiento y evaluación. (Hasta 1 punto)

- Sistema de seguimiento y evaluación no definidos: 0 puntos.
- Sistema de seguimiento y evaluación detallado: 1 punto.

En caso de empate en la puntuación, los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán del 1 al 3 en grado de importancia, siendo el criterio 1 el más importante y el 3 el menos.

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

DÉCIMO.- El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones y supletoriamente el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, en adelante, LPACA, y en las BRG. El expediente administrativo, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 70 de la LPACA. Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. El medio para efectuar las notificaciones y publicaciones será el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOPRIMERO.- Dar publicidad en debida forma a la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el B.O.E. y en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DECIMOSEGUNDO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL



María Dolores Pastilla Gómez

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Alberto Gaitán Rodríguez

